

	Cuatri- mestres
F) «EL DESARROLLO ECONÓMICO EN LA HISTORIA Y EL PENSAMIENTO»	
Cuarto curso	
Econometría	2
Historia Económica Mundial	2
Historia de las Doctrinas Económicas	2
— Optativas	2
Quinto curso	
Metodos de Investigación en Historia Económica	1
Historia Económica de España	2
Historia del Análisis Económico	1
— Optativas	4

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para instalar una central nuclear en Cofrentes (Valencia).

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de autorización previa para instalar una central nuclear en la provincia de Valencia, término municipal de Cofrentes, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos informes del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.», autorización previa para la instalación de una central electrónuclear en Cofrentes, con una potencia nominal de 900 MWe.

Las condiciones que regirán para esta autorización serán las siguientes:

1.ª La central se situará en el lugar denominado «El Plano», en la cola del embalse Embarcaderos, margen derecha del río Júcar, término municipal de Cofrentes, provincia de Valencia, tal como se describe en el documento titulado «Central Nuclear de Cofrentes. Proyecto Preliminar». Madrid, diciembre de 1971.

2.ª El titular de la autorización habrá de disponer de una zona bajo su exclusivo control cuya área así como las distancias de su perímetro al edificio de contención y chimeneas de evacuación de gases, habrán de ser plenamente justificadas, teniendo en cuenta las características del emplazamiento y del reactor, el tipo de contención y la potencia autorizada.

3.ª La central nuclear a instalar habrá de ser de tipo probado y deberá disponer, como mínimo, de todos aquellos sistemas de seguridad, protección radiológica, vigilancia de la radiactividad, tratamiento de residuos radiactivos y salvaguardias técnicas de que dispongan las centrales de su tipo que se construyan en la misma época en emplazamiento comparables. A este fin se adoptará el criterio de central emplazamiento de referencia, que será propuesto por el peticionario al solicitar la autorización de construcción.

4.ª La cantidad de material radiactivo contenido en los desechos líquidos y gaseosos que sean evacuados por la central al embalse de embarcaderos o al exterior de la zona bajo control exclusivo del explotador deberá ser tan pequeño como sea posible, de modo que tanto en el canal de descarga, antes de su vertido al embalse como en el exterior de la zona bajo control del explotador sean inferiores al 1 por 100 de las concentraciones máximas permisibles contenidas en la legislación aplicable.

5.ª La central nuclear será proyectada de acuerdo con los códigos y normas nacionales que sean aplicables. Se seguirán también aquellas guías establecidas por organismos internacionales a las que se haya adherido el Gobierno español. En los casos no cubiertos por las normas, códigos y guías nacionales o internacionales se seguirán códigos y normas de aplicabilidad reconocida por la industria nuclear. Siempre que no se opongan a lo anterior, se aplicarán los códigos y normas establecidas en el país de origen del proyecto.

6.ª En el plazo máximo de dos años, el titular de esta autorización habrá de presentar la documentación que a continuación se especifica:

a) Proyecto general de la instalación acompañado de presupuesto, programa de financiación y plazo de ejecución.

b) A los efectos de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, al proyecto habrá de acompañarse un documento denominado «Programa de participación nacional», en el que se especifiquen separadamente y con detalle suficiente la ingeniería, los equipos, la maquinaria, los servicios, obras y suministros de origen estrictamente nacional y los de origen extranjero.

c) Estudio económico del mercado, repercusiones e incidencias en la explotación propia y peninsular.

d) Estudio de seguridad, que debe comprender:

d.1. Descripción completa y detallada del emplazamiento y su zona circundante, con sus características topográficas, hidrográficas, geotécnicas, sismotectónicas, meteorológicas, demográficas, agropecuarias, industriales y cuantos datos puedan contribuir al mejor conocimiento de aquél.

d.2. Descripción de la instalación, con información suficiente relativa a la disposición de componentes, equipos, sistemas, servicios y elementos estructurales; a los materiales de construcción y a las dimensiones. Descripción e información suficiente del núcleo, del sistema de refrigeración del núcleo, del sistema de contención, de las salvaguardias técnicas incorporadas, de la instrumentación y control de los sistemas eléctricos, de los sistemas auxiliares y de emergencia, del sistema de suministro de vapor y de generación eléctrica. Se incluirán y especificarán los criterios, códigos y normas seguidos en el proyecto de aquellos componentes o sistemas de los que dependa la seguridad de la instalación.

d.3. Análisis de los accidentes previsibles y sus consecuencias.

d.4. Organización prevista para la supervisión de la construcción y para garantizar la calidad de los componentes y sistemas que afecten a la seguridad nuclear y a la protección radiológica.

d.5. Organización prevista para la futura explotación de la instalación y esquema preliminar de adiestramiento de personal de la explotación.

7.ª La selección del tipo de reactor deberá justificarse mediante un estudio comparativo de los costes de generación según las técnicas nucleares, agua ligera-uranio enriquecido, en sus dos modalidades de agua a presión y agua en ebullición y grafito-gas del tipo avanzado.

En la selección deberán tenerse en cuenta las condiciones económicas, costes de generación y fiabilidad de las ofertas del servicio, así como la incidencia de los costes de explotación y gasto de moneda extranjera durante la vida de la central.

8.ª Durante el período de validez de la autorización y como requisito previo para solicitar la autorización de construcción, el explotador deberá llevar a cabo los estudios teórico-experimentales necesarios para determinar el régimen de difusión atmosférica en el valle, donde se encuentra el emplazamiento, a fin de demostrar que la población que en él habite no se verá afectada por encima de los límites admisibles, a causa de la emisión de productos radiactivos al medio ambiente, tanto en condiciones normales de explotación como en caso de accidente.

9.ª Esta central quedará incluida en el Plan Eléctrico Nacional, cuya revisión ha sido aprobada por Orden de 29 de julio de 1972 y sujeta a sus regulaciones específicas.

10. El conjunto arquitectónico y los edificios complementarios de la central estarán en armonía con el paisaje de emplazamiento, y el área de exclusión que le rodee tendrá un perímetro ajardinado.

11. Los titulares de esta autorización deberán establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a física del núcleo, ciclo del combustible y extracción del calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

12. Para la construcción de la propia instalación de la central será preciso que la Dirección General de la Energía apruebe el proyecto y el programa de participación extranjera.

13. La Dirección General de la Energía podrá establecer las reglas y condiciones de carácter general que sirvan de base para la redacción de la condición sexta.

14. La Dirección General de la Energía designará un Comité de Coordinación, en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y las Entidades titulares de la autorización, y será órgano encargado de la aplicación de esta Resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas.

La presente Resolución podrá ser recurrida ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valencia.